



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242110050171

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., noviembre 28 de 2022

Señor(a)

XIOMARA PATRICIA RAMOS VASQUEZ

Defensoría Del Pueblo

Calle 55 10 32

Email: notificaciones_gd@defensoria.gov.co

Bogotá - D.C.

REF: RESPUESTA AL RADICADO 202261203588462

Cordial saludo

La Secretaría Distrital de Movilidad está comprometida con la Política Distrital de Servicio al Ciudadano y con los lineamientos de eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas. Para nuestro equipo, son fundamentales la satisfacción de los ciudadanos y las sugerencias que realicen, con miras al mejoramiento de la atención prestada.

En atención al oficio de petición de la referencia allegado a esta Subdirección por intermedio de la Defensoría del Pueblo, mediante radicado "202261203588462" se comunica que:

Para el comparendo **No. 11001000000034139142 de fecha 07/19/2022**, impuesto a la infracción **C.29 "Conducir un vehículo a velocidad superior a la máxima permitida."**, adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso, en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, *"Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones"*.

Teniendo en cuenta lo anterior, el primer paso dentro del procedimiento consagrado en la ley es la validación del comparendo, respecto de lo que se entiende por validación y la forma de realizarlo, el artículo 18 de la Resolución 20203040011245 de 2020 del Ministerio de Transporte y la Agencia Nacional de Seguridad Vial, determina que la misma, *"deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción"*.

Efectuada la validación, la orden de comparendo es remitida al propietario del vehículo automotor vía correo certificado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción, a la dirección que el ciudadano registra ante el RUNT, según lo dispuesto por la Ley 1843 de 2017 artículo 8.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SDC

202242110050171

Informacion Publica

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Consulta Ubicabilidad

Resultado consulta tipo y número de identificación

Consulta por tipo y número de identificación

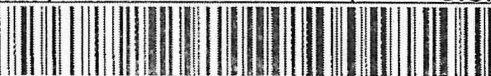
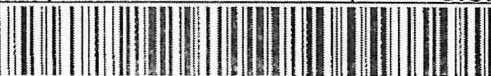
NOMBRE / RAZÓN SOCIAL :	ALFONSO LOPEZ FRAILE
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO :	CÉDULA CIUDADANÍA - 17071661
ESTADO DE LA PERSONA :	ACTIVA

Datos de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección:	CL 39 A BIS 72 K 26 CS 12	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Municipio:	BOGOTÁ	Correo Electrónico:	
Teléfono:	8047411	Teléfono móvil:	3107738834
Fecha de actualización:			

Así las cosas, la empresa de correspondencia **4-72** mediante guía de entrega informó que fue devuelto por la causal **NO EXISTE**, tal como se muestra a continuación:

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 909.062.917-9 Maniz Correo es Correo																																																			
CONSEJO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : IH.MOVILIDAD Orden de servicio: 15403484		Fecha Pre-Admisión: 03/08/2022 14:39:13																																																	
Remite: 1111 Destinatario: 000		RA383506285CO																																																	
Remite: 1111 Destinatario: 000		Causa Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>☒</td> <td>Rehusado</td> <td>☐</td> <td>OT</td> <td>☐</td> <td>OT</td> <td>☐</td> <td>OT</td> </tr> <tr> <td>☒</td> <td>No existe</td> <td>☐</td> <td>NT</td> <td>☐</td> <td>NT</td> <td>☐</td> <td>NT</td> </tr> <tr> <td>☒</td> <td>No reside</td> <td>☐</td> <td>FM</td> <td>☐</td> <td>FM</td> <td>☐</td> <td>FM</td> </tr> <tr> <td>☒</td> <td>No reclamado</td> <td>☐</td> <td>AM</td> <td>☐</td> <td>AM</td> <td>☐</td> <td>AM</td> </tr> <tr> <td>☒</td> <td>Desconocido</td> <td>☐</td> <td>DM</td> <td>☐</td> <td>DM</td> <td>☐</td> <td>DM</td> </tr> <tr> <td>☐</td> <td>Dirección errada</td> <td>☐</td> <td>DM</td> <td>☐</td> <td>DM</td> <td>☐</td> <td>DM</td> </tr> </table>		☒	Rehusado	☐	OT	☐	OT	☐	OT	☒	No existe	☐	NT	☐	NT	☐	NT	☒	No reside	☐	FM	☐	FM	☐	FM	☒	No reclamado	☐	AM	☐	AM	☐	AM	☒	Desconocido	☐	DM	☐	DM	☐	DM	☐	Dirección errada	☐	DM	☐	DM	☐	DM
☒	Rehusado	☐	OT	☐	OT	☐	OT																																												
☒	No existe	☐	NT	☐	NT	☐	NT																																												
☒	No reside	☐	FM	☐	FM	☐	FM																																												
☒	No reclamado	☐	AM	☐	AM	☐	AM																																												
☒	Desconocido	☐	DM	☐	DM	☐	DM																																												
☐	Dirección errada	☐	DM	☐	DM	☐	DM																																												
Nombre/Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital Movilidad y Dirección de Transportes Dirección: Calle 13 N° 37 - 35 Referencia: 11001000000094139142 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Nombre/Razón Social: ALFONSO LOPEZ FRAILEN/V0000 Dirección: CL 29 A B19 72 K 28 CS 12 Tel: 3107738834/3107738834 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código Postal: 111611000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111587 Código Postal: 1111000 Depto: BOGOTÁ D.C.																																																	
Peso Fisico(gm): 200 Peso Volumétrico(gm): 0 Peso Facturado(gm): 200 Valor Declarado (\$): Valor Flete \$5.800 Costo de manejo \$0 Valor Total \$0 COP		Fecha de entrega: 03/08/2022 Distribuidor: Flecter Urquijo Gestión de entrega: Mensajero C.C. 80.142.152																																																	
Observaciones del cliente: COMPARENDO		Observaciones del cliente: COMPARENDO																																																	
																																																			

2

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
 "Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
 Calle 13 # 37 - 35
 Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
 Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadboqota.gov.co



En cuanto a la notificación por otros medios como el correo electrónico o vía celular, se aclara que, esta no es obligatoria, toda vez que para la notificación de comparendos electrónicos, existe un procedimiento especial y preferente señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137, así mismo el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, establece que, para que se pueda surtir la notificación por correo electrónico debe existir una autorización por parte del interesado, razón por la cual para el caso de la notificación de comparendos electrónicos no se agota este tipo de notificación.

Es importante precisar que es responsabilidad del propietario del automotor reportar sus datos actualizados y completos ante el RUNT, conforme lo establecido en el Parágrafo 3 - artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 en los siguientes términos:

“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso.”

Notificado el ciudadano de las órdenes de comparendo según la petición, se comunica que si su intención es controvertir la orden de comparendo impuesta, debe tener en cuenta el artículo 8° de la Ley 1843 de 2017, el cual le ordena presentarse ante la Autoridad de Tránsito competente en los términos legalmente establecidos:

Artículo 8° Ley 1843 de 2017: *“Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.(...)”*

En virtud de lo anterior, se concluye que la Secretaría Distrital de Movilidad en estricto cumplimiento del principio de legalidad realiza el proceso contravencional de acuerdo a lo previsto en el Código Nacional de Tránsito, en el cual, el ciudadano puede aceptar la comisión de la infracción a través del pago de la sanción a que hubiere lugar, previa realización de un curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro de los plazos establecidos, o rechazar la comisión de la infracción, situación en la cual el presunto responsable deberá presentarse ante la autoridad competente en Audiencia Pública dentro

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



de los **11 días hábiles siguientes a la notificación del comparendo** como lo establece el artículo 136 de la Ley 769 de 2022 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012, en concordancia con el artículo 137 de la Ley 769 de 2002:

“Artículo 136 modificado por artículo 205 del Decreto 19 de 2012.

Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
 2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o
 3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.
- Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.*

“Artículo 137. información. En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo.

La actuación se adelantará en la forma prevista en el artículo precedente, con un plazo adicional de seis (6) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, para lo cual deberá disponerse de la prueba de la infracción como anexo necesario del comparendo.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”





<Inciso CONDICIONALMENTE exequible> Si no se presentare el citado a rendir sus descargos ni solicitare pruebas que desvirtúen la comisión de la infracción, se registrará la sanción a su cargo en el Registro de Conductores e infractores, en concordancia con lo dispuesto por el presente código.

PARÁGRAFO 1o. El respeto al derecho a defensa será materializado y garantizado por los organismos de tránsito, adoptando para uso de sus inculpados y autoridad, herramientas técnicas de comunicación y representación de hechos sucedidos en el tránsito, que se constituyan en medios probatorios, para que en audiencia pública estos permitan sancionar o absolver al inculpadado bajo claros principios de oportunidad, transparencia y equidad."

En consecuencia, se debe tener presente lo expuesto por la **Corte Constitucional en Sentencia T-467/95**, que indicó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Lo anterior, para indicar que en esta instancia el Derecho de Petición (**entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona**) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente para dicha diligencia.

Para el caso en comento, se evidencia que la orden de comparendo **No. 11001000000034139142 de fecha 07/19/2022**, fue legalmente notificada mediante la resolución **RESOLUCION AVISO 189 DEL 2022-08-23, NOTIFICADO 30/08/2022**, concluyéndose que, el ciudadano tuvo la oportunidad de controvertirla dentro de los 11 días hábiles siguientes a la notificación, por lo tanto, en el caso objeto de estudio los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a la normatividad vigente.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

202242110050171

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bajo las anteriores consideraciones, se evidencia que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso y a la defensa, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la Ley y los reglamentos, cumpliendo con las garantías reconocidas a los administrados, en el entendido que las notificaciones son inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Así las cosas, un comparendo, al ser una orden de comparecencia ante la Autoridad de Tránsito, no constituye per se una multa. Por lo tanto, una vez efectuada la imposición por medio de detección electrónica, no se está atribuyendo automáticamente la responsabilidad contravencional, ni expidiendo acto administrativo sancionatorio en contra del propietario del vehículo.

Es así como, si producto de las averiguaciones preliminares se logra la identificación del presunto infractor, el profesional especializado (Autoridad de tránsito) procederá a la apertura del proceso contravencional previsto en los artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002. De no lograrse la identificación del presunto infractor la autoridad de tránsito procederá al archivo de la orden de comparendo.

En virtud de lo expuesto damos por resuelta su solicitud de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

Miguel Antonio Capador Sanchez
Subdirector de Contravenciones

Firma mecánica generada en 28-11-2022 04:14 PM

Cc Alfonso Lopez Fraile-- Calle 39 A Bis Sur 72 K 26 CP: -(Bogota-D.C.)

Revisó: Nelly Alexandra Villamarín Espinel-Subdirección de Contravenciones

Elaboró: Maicol Estiven Coy Vaca-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

PA01-PR15-MD01 V3.0
Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.